



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2020-00328-00

En atención a los poderes allegados con las contestaciones de la demanda (correos electrónicos del 14 de octubre de 2021 y 14 de diciembre de 2021), el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. JAIRO ENRIQUE SILVA SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'848.154 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 40.287 del C.S. de la J. como apoderado judicial de las entidades demandadas **G & G CONSTRUCTORES S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en los términos del poder conferido.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado de las demandadas en las contestaciones de la demanda referidas en el párrafo anterior, respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas por la suscrita Juez, este Despacho señala que no accederá a lo allí petitionado, toda vez que las medidas mencionadas aún no han sido materializadas en su totalidad, por ende, no se tiene certeza de si las mismas garantizan eventualmente el pago de lo aquí adeudado; de igual forma, es dable advertir que, en el presente proceso, no solo se están cobrando o ejecutando las cuotas de administración causadas, sino que además se cobran las que se causen durante el trámite del mismo, situación que infiere que mes a mes se siguen generando cuotas por cobrar, y éstas se deben tener en cuenta al momento de practicar las medidas cautelares.

Aunado a lo anterior, la solicitud de levantamiento de medidas no cumple con lo regulado en el artículo 597 del C.G.P., y los argumentos expresados en la misma, refieren a la prosperidad de las excepciones de mérito presentadas, de manera que se deben dirimir las excepciones planteadas, para determinar si es dable o no el levantamiento de las medidas cautelares.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los escritos de contestación de la demanda fueron presentados en término por el apoderado de las demandadas, a través de correos electrónicos de fecha 14 de octubre de 2021 y 14 de diciembre de 2021, se advierte que en su contenido se proponen excepciones de mérito, por lo que se hace necesario correr traslado de las mismas al demandante, según los lineamientos del numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., por el término de DIEZ (10) DÍAS, término dentro del cual podrá pedir las pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones propuestas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13f672a6aa28d08b7f1eff34077a11ea9b4ae4d64cbfcd031751c82e46a5d578

Documento generado en 09/02/2022 08:03:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 018 del 10 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.